AYUNTAMIENTO DE

NAVALVILLAR DE PELA

EVALUACIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN "RCDs" EN OBRAS CON PROYECTO

PRODUCTOR

NOMBRE N.I.F.

DIRECCIÓN TLFNO.

CALLE/PLAZA

CP-LOCALIDAD

TIPO DE OBRA:

SITUACIÓN:

EXPTE DE OBRA: Nº LICENCIA DE OBRA:

EN REPRESENTACIÓN DE

NOMBRE N.I.F.

DIRECCIÓN TLFNO.

CALLE/PLAZA

CP-LOCALIDAD

FACULTATIVO DIRECTOR DE OBRA QUE APRUEBA EL PLAN DE GESTIÓN DE RESIDUOS.

NOMBRE N.I.F.

DIRECCIÓN TLFNO.

CALLE/PLAZA

CP-LOCALIDAD

TITULACIÓN: NÚM. COLEGIADO:

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO:

RESIDUOS

TIPO	CLASIFICACIÓN	VOLUMEN m3	IMPORTE MÍNIMO €/m3	TOTAL €
RCDs	Categoría I		1.000	
RCDs	Categoría II		30	
RCDs	Categoría III		15	
RCDs	Categoría IV		7	
Otros				
Otros				
A)	TOTAL VOLUMEN		TOTAL FIANZA A)	
B)	P.E.M. PROYECTO		0,4% del P.E.M. B)	
El importe de la FIANZA será la mayor de las cantidades resultantes A) o B)				

SR. ALCALDE-PRESIDENTE:

El facultativo firmante declara que los datos relativos a RCDs que se acompañan son concordantes con el Estudio y con el Plan de Gestión de Residuos.

El productor de residuos acompaña justificante de haber realizado el depósito en cuenta de este Ayuntamiento abierta en una de las entidades bancarias con oficina en este municipio en concepto de FIANZA PARA GESTIÓN DE RCDs de la obra de referencia.

En Navalvillar de Pela, a de de

El facultativo, El productor de residuos,

DECRETO 20/2011, DE 25 DE FEBRERO, POR EL QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA PRODUCCIÓN, POSESIÓN Y GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCDs) EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA (DOE Nº 43 DE 03/03/2011)

INFORMACIÓN GENERAL

Artículo 5. Clasificación de los residuos de construcción y demolición atendiendo a su tratamiento.

A los efectos de lo establecido en el presente decreto, y atendiendo a las especiales dificultades que plantea su gestión, se establece la siguiente clasificación, de cara a facilitar a las Entidades Locales el establecimiento de las correspondientes ordenanzas:
a) **Categoría I:** Residuos de construcción y demolición, que contienen sustancias peligrosas según se describen en la Lista Europea de Residuos aprobada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y cuya producción se realice en una obra de construcción y/o demolición.
b) **Categoría II**: Residuos inertes de construcción y demolición sucio, es aquel no seleccionado en origen y que no permite, a priori, una buena valorización al presentarse en forma de mezcla heterogénea de residuos inertes.
c) **Categoría III**: Residuos inertes de construcción y demolición limpio, es aquel seleccionado en origen y entregado de forma separada, facilitando su valorización, y correspondiente a alguno de los siguientes grupos:
— Hormigones, morteros, piedras y áridos naturales mezclados.
— Ladrillos, azulejos y otros cerámicos.
d) **Categoría IV**: Los residuos comprendidos en esta categoría, serán residuos inertes, adecuados para su uso en obras de restauración, acondicionamiento y relleno o con fines de construcción, y deberán responder a alguna de las siguientes características:
— El rechazo inerte, derivado de procesos de reciclado de residuos de construcción y demolición que, aunque no cumplan con los requisitos establecidos por la legislación sectorial aplicable a determinados materiales de construcción, sean aptos para su uso en obras de restauración, acondicionamiento y relleno.
— Aquellos otros residuos inertes de construcción y demolición cuando sean declarados adecuados para restauración, acondicionamiento y relleno, mediante resolución del órgano competente en materia ambiental de la Junta de Extremadura o del órgano competente en materia de minas cuando la restauración, acondicionamiento y relleno esté relacionada con actividades mineras.

Artículo 25. Obras de construcción o demolición sujetas a licencia urbanística.

1. Las Entidades Locales, en el marco de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición generados en las obras para las que concedan licencia.
A tal fin se seguirá el siguiente **procedimiento**:
a) Junto a la solicitud de licencia de obras, e incorporado al proyecto técnico de las mismas, se presentará el estudio de producción y gestión previsto en el artículo 4 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero. La no presentación de dicho estudio junto con el proyecto técnico, bastará para denegar la licencia solicitada.
b) Con carácter previo al otorgamiento de la licencia de obras, los Ayuntamientos exigirán una fianza u otra garantía financiera equivalente que el titular de la licencia de obras deberá depositar y que responderá de la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición que se producirán en las obras.
c) La cuantía de dicha garantía financiera se basará en el presupuesto incorporado al estudio de gestión y será proporcional a la cantidad de residuos que se estima se van a generar, salvo que el presupuesto haya sido elaborado de modo infundado a la baja, en cuyo caso, los Servicios Técnicos Municipales podrán elevar motivadamente el importe de la fianza. No obstante, al objeto de establecer criterios mínimos comunes a todas las fianzas, se establecerá el importe mínimo teniendo en cuenta la categoría, según el artículo 5 y la cantidad de residuos de cada categoría que se generará durante el desarrollo de las obras, según se recoge en el Estudio de Generación de Residuos del proyecto, estableciéndose los siguientes importes mínimos:
— Residuos de categoría I: 1.000 euros/m3.
— Residuos de categoría II: 30 euros/m3.
— Residuos de categoría III: 15 euros/m3.
— Residuos de categoría IV: 7 euros/m3.
d) El importe de la fianza no podrá ser inferior al 0,4% del presupuesto de ejecución material de la obra.

2. Finalizada la obra se procederá a la devolución de la fianza o garantía financiera equivalente, siempre que su titular acredite de manera fehaciente una correcta gestión de los residuos generados, mediante la presentación del correspondiente certificado de gestión, establecido en el artículo 19 del presente decreto emitido al efecto por un gestor autorizado de residuos de construcción y demolición.
Igualmente se presentará para la devolución de la fianza, certificado de la Dirección Facultativa de las obras, por medio del cual quede constancia, de que se ha llevado a cabo, en el lugar de las obras, el Plan de Gestión de Residuos, por parte del poseedor de los mismos.

3. En caso de no acreditarse una adecuada gestión de los residuos, y sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, la Entidad Local deberá ejecutar, con carácter subsidiario y con cargo a la fianza constituida, las actuaciones necesarias para la correcta gestión de los mismos.

REAL DECRETO 105/2008, DE 1 DE FEBRERO, POR EL QUE SE REGULA LA PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCIÓN Y DEMOLICIÓN (BOE Nº 38 DE 13/02/2008)

INFORMACIÓN GENERAL

Artículo 5. Obligaciones del poseedor de residuos de construcción y demolición.

1. Además de las obligaciones previstas en la normativa aplicable, la persona física o jurídica que ejecute la obra estará obligada a presentar a la propiedad de la misma un plan que refleje como llevara a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, en particular las recogidas en el artículo 4.1. y en este artículo. El plan, una vez aprobado por la dirección facultativa y aceptado por la propiedad, pasara a formar parte de los documentos contractuales de la obra.